

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Oficial

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 17 de Febrero de 1938

NUMERO 7727

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 96, de 8 de febrero, por la cual se dá permiso a Henry F. Taylor Jr., para importar una pistola.

SECCION SEGUNDA

Resolución 22, de 9 de febrero, por la cual se dá libertad condicional al reo Antonio Meléndez.

Resolución 23, de 9 de febrero, por la cual se concede al reo Marcelino Atencio, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 12, de 8 de febrero, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Decreto 13, de 8 de febrero, por el cual se nombra a Oscar Lanier, Canciller ad-honorem del Consulado de Panamá en La Habana, Cuba.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 25, de 9 de febrero, por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección del Catastro.

SECCION PRIMERA

Resolución 37, de 5 de febrero, por la cual se determina la prelación de unos embargos, decretados contra el sueldo de J. Alfredo Fernández.

Resolución 39, de 7 de febrero, por la cual se confirma Resolución de la Administración del Impuesto de Licores.

Resolución 40, de 7 de febrero, por la cual se concede permiso a René McGowan O., para importar un espectáculo de diversiones.

Resolución 41, de 9 de febrero, por la cual se concede permiso a Luis Berguido y Cia., para importar ácido acético puro.

Resolución 42, de 8 de febrero, por la cual se concede permiso a Luis Berguido y Cia., para importar unos narcóticos.

Resolución 43, de 9 de febrero, por la cual se dá permiso a C. G. de Haseeth y Cia., para importar ácido acético.

Resolución 52, de 8 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Juan Brin Jr., Avaluador Oficial de Panamá.

Resolución 53, de 8 de febrero, por la cual se concede a Saul Paredes, Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones.

Resolución 54, de 8 de febrero, por la cual se concede vacaciones a José M. Alvarez, Oficial de la Avaluaduría.

Resolución 55, de 8 de febrero, por la cual se adjudica un lote de terreno a la Iglesia Católica.

Resolución 56, de 8 de febrero, por la cual se adjudica a David Connoán, un lote de terreno.

Resolución 57, de 8 de febrero, por la cual se autoriza al Fiscal del Circuito de Panamá que promueva la acción de deslinde de un terreno.

Resolución 58, de 9 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Joaquín Arosemena B., Juez Ejecutor de Coelí.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 10 de febrero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de "Dollfus-Mieg & Co.", de Francia.

Solicitud de 19 de febrero, por la cual se pide a favor de "R. G. Turison Co.", de N. Y., E. U. de A., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 27 de diciembre, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de "Smith, Kline & French Laboratories", de Francia.

Solicitud de 19 de febrero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de "Louis Bachelauer", de Burdeos, Francia.

Solicitud de 7 de febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "TEOTISIL", a favor de Esteban Rodríguez, de Bogotá, Colombia.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permítase la importación de una pistola

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Febrero 8 de 1938.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Henry F. Taylor Jr., permiso para introducir al país por el término de tres meses, una pistola marca Smith & Wesson calibre 33, con treinta cartuchos de tiro.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dáse libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 9 de 1938.

Antonio Meléndez, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena

de seis años y ocho meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el día 9 de Enero de 1934, reformatoria de la que dictó el Juez Superior de la República con fecha 8 de Septiembre del año anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de ese establecimiento, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Antonio Meléndez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se renovará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo se encuentra desde el 23 de Febrero del año 1933 sufriendo reclusión, por lo que hecho el cómputo de este tiempo resulta que cumple lo que le corresponde de su pena el 23 de los corrientes y en consecuencia se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 9 de 1938.

Marcelino Atencio, panameño, mayor de edad, casado, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de David en sentencia confirmada, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito mencionado el 3 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel respectiva donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Marcelino Atencio la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses y medio equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo ingresó en calidad de detenido desde el 24 de Agosto último por lo que hecho el cómputo es claro que cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 8 de Abril próximo y por consecuencia se ordena su libertad a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Verificanse un ascenso y un nombramiento en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 12 DE 1938
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíndese al señor Miguel A. Solís, actual Oficial Segundo de la Sección de Comunicaciones al cargo de Oficial Primero de la misma Sección, para llenar la vacante ocasionada por la renuncia del señor Abelardo Herrera.

Artículo 2º Nómbrase al señor Armando Testa A., Oficial Segundo de la Sección de Comunicaciones, para llenar la vacante ocasionada por la promoción anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Es designado un Canciller del Consulado de Panamá en La Habana

DECRETO NUMERO 13 DE 1938
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Oscar Lanier, Canciller Ad-honorem del Consulado General de Panamá en la Habana, República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hácense unos nombramientos en el Catastro

DECRETO NUMERO 25 DE 1938
(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección del Catastro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Mariano Calviño y Salomón Díaz B., Jefes de Sección del Catastro, en reemplazo de los señores Aristides Martínez y Ricardo Dinger, respectivamente, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con el nombramiento del señor Mariano Calviño, nómbrase Oficial de 2ª categoría de la Sección del Catastro al señor Gerardo L. Dutari R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panama, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Determinase la prelación de un embargo decretado contra un sueldo

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 5 de 1938.

Contra el sueldo de Julián Alfredo Fernández se ha decretado embargo por los Jueces Primero del Circuito y Cuarto Municipal de Panamá, así:

A petición de Helena Fernández Hernández, por la suma de trescientos ochenta balboas, el día diez y nueve de Octubre de 1936. Este embargo fué comunicado a esta Secretaría en oficio número 493 de 19 de Octubre de 1936 y se recibió el mismo día; y,

A petición de Yontob Entebi por la suma de cuarenta y seis balboas cuarenta y cuatro centésimos. Este embargo fué decretado el día 19 de Octubre de 1936 y comunicado en oficio 1166 del mismo día, recibido en este despacho a las cuatro horas quince minutos p. m. del día 22 de Octubre de 1936.

Como entre las partes embargantes se ha suscitado querrela respecto de la prelación en el descuento y entrega del dinero embargado, se ha pedido a la Secretaría de Hacienda que resuelva cuál de los ejecutantes debe ser atendido preferentemente en su crédito.

Desatando controversias similares se ha mantenido el principio de que la prelación en los descuentos de embargos debe darse de acuerdo con las fechas de entrada de los oficios comunicativos de las órdenes de detención de la suma o sumas embargadas o secuestradas; y como en el presente caso la orden impartida por el Juez Primero del Circuito de Panamá fué recibida en este despacho con dos días de anterioridad al recibo de la orden impartida por el Juez 4º Municipal, es indudable que la prelación la tiene el embargo decretado por el Juez Primero del Circuito a petición de la señora Helena Fernández Hernández.

Queda así resuelto el punto materia de consulta.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 7 de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución número 80, de 9 de Julio de 1937, por la cual se impone una sanción al Inspector de la Renta Emilio Faúndez y se multa a la Perfumería Díez, por infracción del Decreto número 133 de 1931.

En virtud de denuncia presentado a la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores se ordenó a varios empleados de dicha Administración que decomisaran todo el bay rum y alcohol desnaturalizado de venta en los establecimientos comerciales y cantinas en aquellas poblaciones donde no existiesen boticas o farmacias autorizadas, por considerarse que esa venta se estaba haciendo en contra de disposiciones claras y terminantes establecidas por el artículo 1º del Decreto 133 de 1931, que dice:

"Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, sólo se permitirá el expendio de bay rum y alcohol desnaturalizado al por menor, embotellado de acuerdo con la ley, en las boticas o farmacias; en los lugares en donde no existan esos establecimientos, en las cantinas y en donde no existan cantinas, en las tiendas de artículos varios; pero en unas y otras los vendedores se someterán a las restricciones que a continuación se establecen."

De la investigación consiguiente, efectuada por dichos Inspectores de la Renta se pudo constatar que a diversos establecimientos comerciales del Interior la fábrica de perfumes de José Díez, de esta ciudad, había enviado cantidades de bay-rum y Lemon Lotion, cuyas guías de transporte ostentaban el visto bueno del Inspector del Ramo de Licores, señor Emilio Faúndez.

Dice en parte la Resolución consultada:

"La investigación realizada en este caso ha demostrado, pues, que se infringió el Decreto mencionado anteriormente y que esa infracción se debió principalmente a la actuación del Inspector Faúndez al autorizar en contra de las disposiciones de ese Decreto, que salieran esos productos de la fábrica para establecimientos comerciales distintos de los indicados en su artículo 1º que se ha transcrito, pues el artículo 6º del citado Decreto tenía establecido que "en ningún caso dichos empleados (los del Ramo de Licores) expedirían o visarían guías consignadas a establecimientos distintos de los mencionados en el artículo 1º, según fuese el lugar de la consignación."

Pero no obstante que la infracción se debió principalmente, como ya se ha dicho, al Inspector Faúndez, no por eso la perfumería Díez se ha eximido de la responsabilidad que también le corresponde en este asunto por haber cooperado a que se cometiera . . ."

Sobre este último razonamiento de la Administración General ~~de~~ hacer hincapié esta Superioridad.

Las gualas de transporte fueron confeccionadas por el propio señor Díez, quien afirma en su declaración que "no había sabido que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 133 de 1931 sólo las farmacias o boticas podían vender dichos productos al por menor; pero a falta de esos establecimientos le estaba permitida la venta a las cantinas y que sólo a falta de farmacias y cantinas podían venderlos las tiendas de artículos varios".

El Decreto número 133 de 1931 estableció la prohibición ya anotada para toda la República pero al encontrarse, con la aplicación de la referida disposición legal, que la restricción no debía comprender a las ciudades de Panamá y Codón se decidió, por Resolución número 137 de 28 de Agosto de 1931, eximir de aquella a las ciudades mencionadas.

Esta disposición fué perfectamente conocida de las fábricas de bay rum, desde el momento que continuaron dándose productos a la venta, sin restricciones, en las ciudades terminales mencionadas. Y si ello es así es de inferirse que conocieron también del alcance del Decreto número 133 de 1931 sobre el cual se basaba la resolución de Hacienda en referencia.

Este asunto del consumo de bay rum y de alcohol desnaturalizado como bebida es un problema viejo que se remonta al año de 1922, cuando por Decreto número 79 de ese año se trató de gravar el bay rum nacional como licor del país y el extranjero como licor extranjero.

Pero como esta disposición trajese fuertes protestas de fabricantes e importadores se dejaron las cosas prácticamente como estaban por medio del Decreto número 118 de 1924, disposición legal a la que luego vino a reglamentar, en lo referente al consumo y venta de bay rum y alcohol desnaturalizado, el mencionado Decreto número 113 de 1931. Las circunstancias especiales que rodearon el caso considerado hacen aparecer a Faúndez (con sólo un mes de servicio en la fábrica Díez donde por primera vez se le presentaba un embarque de tal naturaleza) como menos responsable del cargo de ignorancia de la ley que los dueños de la fábrica, quienes, por la más elemental de las razones, se suponen conocedores de todas las disposiciones legales que regulan su propio negocio.

Y aunque la ignorancia de la ley no es excusa para eximirse de responsabilidad al infringirla, lógicamente corresponde a la Perfumería Díez la infracción de la ley y a Faúndez la cooperación para que ella se infringiese.

Por las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

La parte resolutiva de la Resolución número 80, de 9 de Julio de 1937, de la Administración General del Impuesto de Licores, quedará así:

"Imponer como pena al Inspector Faúndez, por haber autorizado la venta de bay rum para establecimientos distintos de los mencionados en el artículo 1º del Decreto número 133 de 1931, quince días de suspensión del cargo que actualmente desempeña.

Se le impone a la Fábrica de Perfumes de José Díez una multa de cincuenta balboas (B 50.00) por la infracción del Decreto mencionado.

Se levanta el decomiso del Lemon Lotion y se ordena la devolución a los establecimientos comerciales en donde se halló con el fin de que lo den a la venta, si así lo desearan.

Se ordena, así mismo, las devoluciones de los productos decomisados a los señores Harrold León, Luis Cárdenas y Julio Man Chon, a fin de que lo den a la venta en sus respectivas cantinas.

Se ordena también la devolución del bay rum a las personas a quienes se le decomisó pero con la advertencia de que no pueden darlo a la venta en sus establecimientos comerciales, salvo que el comprador sea de las personas a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 133 de 1931. En este caso el vendedor necesitará de un permiso especial del Inspector que presta servicios en el respectivo lugar en donde está situado el establecimiento o del Inspector más cercano al mismo."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permítase la importación de un espectáculo

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 7 de 1938.

RESUELTO:

Vista la petición formulada por el señor Rene Mac Gowen O., en memorial de fecha de hoy, concédesele permiso para que pueda introducir al país un espectáculo consistente en 12 diminutos autos de carrera, provistos de motores propios y dentro de una pista ad-hoc, denominado Autodromo, espectáculo que llegará a Panamá procedente de Cali, Colombia. Acéptase al señor Guillermo A. Cowes, consignatario del memorial aludido, como fiador responsable para garantizar la reexportación del referido espectáculo al vencimiento de este permiso que será por término de sesenta días, contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de ácido acético y narcóticos

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 9 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso a la firma Luis Berguido y Cia., propietario de la "Farmacia Internacional" de esta ciudad, para que puedan importar cinco (5) demajuanas de cuarenta (40) libras cada una de ácido acético químicamente puro. Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 8 de 1938.

Los señores Luis Berguido & Co., propietarios de la Farmacia Internacional, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davies & Co. de Nueva York, E. U. de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez cajas (10) de cinco (5) tubos, de veinte (20) tabletas Hipodérmicas de Sulfato de Morfina, de 0.015 Gr. c/u.

Un (1) frasco, de un (1) galón de Citronin.

Tres (3) frascos, de diez y seis (16) onzas de Jarabe de Pectoral de Cociliana.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Berguido y Cia., de esta ciudad, permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 9 de 1938.

RESUELTO:

Concédase permiso a los señores C. G. de Haseth y Cia., propietarios de la "Farmacia El Javillo" de esta ciudad, para que puedan introducir al país diez (10) damajuanas de cuarenta (40) libras cada una, de ácido acético, químicamente puro.

Queda entendido que el ácido en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Febrero 8 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Juan Brin Jr., Avaluador Oficial de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Febrero 8 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Saúl Paredes, Inspector Seccional al servicio de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Febrero 8 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor José M. Alvarez, Oficial de 4ª categoría de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, un

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del ocho de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Febrero 9 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Joaquín Arosemena B., Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En representación de la casa DOLLFUS-MIEG CO. Sociedad Anónima de Mulhouse (Maut-Rhin) Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca expedida en Francia a dicha casa que consiste en UNA CAMPANA, cual el dibujo adjunto, y que se usa sin dis-



tingo de tamaños y colores en los productos de la casa tales como toda clase de hilados, lino, algodones, yute, lanas y toda clase de materiales textiles, cualesquiera que sean sus combinaciones aun como metales como oro, plata y similares, y cualquiera que sea su estructura y constitución. La marca se aplica por medio de etiquetas u otras formas sobre los productos o sus envolturas así como sobre libros, impresos y obras de todo género. Acompañamos los documentos de ley.

Somos Molino & Moreno, Abogados.

Panamá, octubre 9 de 1937.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 244712 a favor de la sociedad denominada Smith, Kline & French Laboratories, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicina para el tratamiento de artritis.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Oxo-Ate" con guión entre las sílabas "Oxo" y "Ate".

La marca se aplica en los envases, otros receptáculos, etc. que contienen los efectos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

OXO-ATE

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Diciembre 27 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América

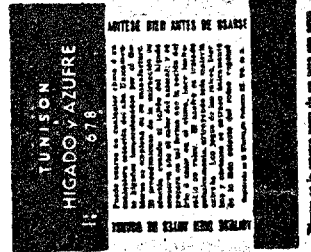
PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

rica bajo el número 314,561 a favor de RICHARD G. TUNISON CO., de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio compuesto de hígado y azufre para uso en enfermedades causadas por debilidad mental y corporal, baja vitalidad, nutrición subnormal y en la convalecencia de enfermedades que requieren un estimulante y tónico nutritivo para los nervios y células.



La marca de fábrica consiste en una etiqueta como se representa en los facsímiles adjuntos. Los distintivos de la marca son: la palabra "TUNISON", la razón social "R. G. TUNISON CO." y el número "678".

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, otros receptáculos etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la sociedad limitada de

Burdeos, "LUIS ESCHENAUER", el registro de la marca que se describe a continuación, la cual ya se encuentra registrada en Francia a nombre de dicha sociedad.



Una etiqueta rectangular, cual el grabado, donde se ven dos fajas unidas, una roja y otra azul, con un escudo de forma característica. Las palabras "ESCHENAUER MONOPOLE" en letras doradas se elevan en la franja bicolor. En el centro del escudo se lee "MARQUE DEPOSEE" y "LOUIS ESCHENAUER" "NEGOCIANT A BORDEAUX" "FRANCE" estos últimos con letras negras. El conjunto de estos signos constituye la marca, sin distinción de tamaños de etiqueta, de tipo, tamaños y colores de letras. Esta marca ampara vinos y bebidas espirituosas de fabricación y comercio del peticionario. Acompaño los documentos que la ley indica.

Panamá, Junio 13 de 1936.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

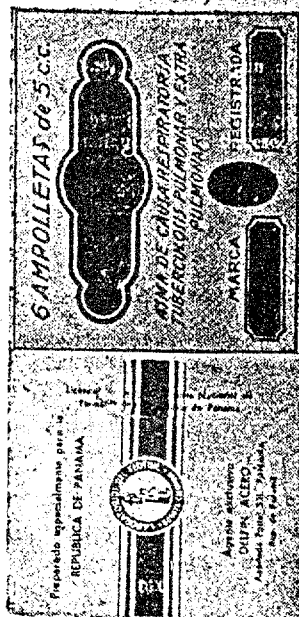
Ejercitando el poder que antecede, solicito para el señor Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva "TEOTISIL" representada en una etiqueta que lleva menciones referentes a los productos, las iniciales "L-T" dentro de un óvalo, de un lado y del otro una faja formada por cinco líneas, un sello circular que dice "Laboratorios del Teotisi"—Bogotá—Colombia", un monograma caprichoso de

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION:****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.las letras "E-R-C" y la dirección "Delfín Acero" como
agente exclusivo.La marca ampara productos farmacéuticos y se aplica
a los envases de los productos, en todo color, forma o
tamaño.

Anexos: los legales.

Panamá, Enero 25 de 1938.

J. M. Fernández,
Cédula 47-151.Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
7 de Febrero de 1938.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario.**VICTOR M. VILLALOBOS C.****TELEGRAMAS REZAGADOS**

(Día 13 de Febrero)

De Colón, para H. A. Belizario Palma.

De Chitré, para Luisa de Guardia.

De Carate, para Carmen Carrasco.

De David, para Berta de Sáenz.

De N. B., para Mrs. Segunda Ortega Cralc.

De Colón, para Jack (Jacobo Moreno Torres).

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°**NOTARIA PRIMERA**

(Día 9 de Febrero)

N° 140. Por la cual la "Compañía Nestlé & Anglo
Swiss Milk Products Limited", vende a la "Compañía
Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", por B. 1.600.00
una finca situada en la Provincia de Coclé.N° 141. Por la cual Mariano Ramírez Márquez vende
a Greblen & Martinz Inc., por la suma de B. 2.800.00 una
finca situada en esta ciudad.N° 142. Por la cual Catalina Sundquist de Medlinger
declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y
la señora Clara Margarita Stoute y The Chase National
Bank of the City of New York celebran un contrato de
préstamo con garantía hipotecaria.

(Día 10 de Febrero)

N° 143. Por la cual se protocoliza el Expediente que
contiene el juicio de sucesión intestada de Petra María
Barria de Flores.N° 144. Por la cual Berta Boyd de Berrocal dá en
venta a la señora Ursula Araujo de Abad; por la suma de
B. 100.00 el lote número 16 de una finca situada en
Arraiján.N° 145. Por la cual se protocoliza el Expediente que
contiene el juicio de sucesión intestada de don Félix Es-
tripeaut.N° 146. Por la cual se protocoliza copia debidamente
autenticada de la Sexta Junta General Ordinaria de Ac-
cionistas del Banco Hipotecario de Panamá, S. A., y de
la 62 Junta Directiva de la misma sociedad.N° 147. Por la cual se protocoliza copia de la 33 Jun-
ta General de Accionistas de la Compañía Internacional
de Seguros, S. A., y de la 716 Junta Ordinaria de Di-
rectorio de la misma sociedad.N° 148. Por la cual se constituye la sociedad anóni-
ma denominada "Compañía de Minas Romance Limitada,
S. A.", en castellano, y "Romance Mines Limited, S.
A."

(Día 11 de Febrero)

N° 149. Por la cual Raquel Erhman de Arias y Blan-
ca Puig de Alfaro hacen unas declaraciones.N° 150. Por la cual Tomás Ramón Ballestas y Ar-
noldo Higuero Guardia venden un lote de terreno a Juan
Alberto Morales, de una finca de su propiedad; el resto
de dicha finca se lo dividen entre ellos.N° 151. Por la cual William Ting Lum y Fernando
Alegre celebran una transacción.N° 152. Por la cual Lucie Gambotti de Pérez y la Ca-
ja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con ga-
rantía hipotecaria.N° 153. Enrique Halphen y Cia., Incorporada y doña
Isabel Díaz de Jiménez venden un lote de terreno al se-
ñor Blas Bloise de su finca N° 8504, situada en esta ciu-
dad de Panamá; The National City Bank of New York
redime de su gravamen hipotecario el lote vendido, y el
comprador Bloise constituye hipoteca a favor de los ven-
dedores para garantizar el pago del saldo que queda a
deber.N° 154. Por la cual José Antonio Susto vende a Eve-
lina Jiménez de Stagg por la suma de B. 5.100.00 una
finca situada en esta ciudad; la compradora asume hi-
poteca sobre dicha finca a favor del doctor Augusto Sa-
muel Boyd.N° 155. Por la cual Justo Fábrega y la Caja de Aho-
rros celebran un contrato de préstamo con garantía hi-
potecaria constituida por el señor Julio José Fábrega.

N° 156. Por la cual el doctor Julio José Fábrega ven-

de a Justo José Fábrega la finca número 7663, ubicada en la Barriada de Bella Vista de esta ciudad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público y al comercio en general que he comprado a los señores Leonidas Alba y Moreno Lay, su establecimiento comercial, incluyendo casa, horno, etc., situado en la Calle Central N° 49 en la población de Yaviza, Provincia del Darién.

Cualquier persona que se crea con derecho a reclamo puede hacerlo dentro del plazo de 15 días, dirigiéndose a dicho establecimiento.

Alcides Lay.

Panamá, Febrero 9 de 1938.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha estará abierto a licitación pública el contrato sobre suministro de alimentación de los presos en la Cárcel Pública de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

El pliego de obligaciones se consultará en esta Gobernación en las horas de audiencia.

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, bajo cubierta cerrada.

Para ser postor se necesita depositar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, la suma de B. 50.00, depósito que comprobará con la constancia respectiva.

El Contrato será adjudicado al mejor postor en audiencia pública, el día del vencimiento del término fijado, a las tres de la tarde.

Penonomé, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

10—10.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIRO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Méndez Victoria, vecino de Aguadulce y Tomás Slater, vecino de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Tomás Slater y Compañía, Limitada", con un capital de B. 4.500.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

NOTARIA SEGUNDA

(Día 9 de Febrero)

N° 103. Por la cual Francisco Yáñez y Paul Christian Hari celebran un contrato de arrendamiento.

N° 104. Por la cual Jacinto Sauri vende a Sixta Sauri sus derechos de poseedor usufructuario de un terreno nacional.

N° 105. Por la cual la Madre Betlemita Guadalupe Arceyut (Hortensia Arceyut) revoca un poder general que le confirió a la señora Rosalia Arceyut de Solórzano.

N° 106. Por la cual Hortensia Arceyut, otorga testamento en favor de la asociación religiosa Betlemita Hijas del Sagrado Corazón de Jesús, de Nicaragua.

(Día 10 de Febrero)

N° 107. Por la cual Josefa Adelina Cucalón de Fábrega vende a las señoritas Josefina e Inés Fábrega sus derechos hereditarios en una finca situada en Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de B. 1.00.

N° 108. Por la cual la Wilcox Mercantile Agencies hace una cancelación hipotecaria.

N° 109. Por la cual Manuel Ballaris, como apoderado especial del señor Gust o Constantino Hallax, declara cancelada una Matrícula comercial.

N° 110. Por la cual Szjadia Leneman confiere poder especial a Ickel Rubin.

N° 111. Por la cual los señores Horacio Fábrega y Ofelia Fábrega de Wendehake vende al señor Rogello Anguizola la finca número 10.157, situada en el Corregimiento de San Francisco de La Caleta, Distrito de Panamá, por B. 700.00.

(Día 11 de Febrero)

N° 112. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Roberto Trillo, o Roberto Jesús Trillo, constante de 37 fojas útiles, tramitado ante el Juez Tercero del Circuito.

N° 113. Por la cual se liquida la sociedad colectiva de comercio "Rassow y Hari Ltd."

N° 114. Por la cual Julio Vos, hace unas declaraciones de mejoras sobre la finca número 10537, de su propiedad.

N° 115. Por la cual se celebra un contrato de prenda.

N° 116. Grebien & Martinz, Inc., abre una cuenta de crédito por materiales de construcción al señor Clarence White y éste garantiza dicho crédito con hipoteca.

(Día 12 de Febrero)

N° 117. Por la cual Delia Alemán de Paredes vende a Dora María Davenport, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 800.00.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Que el término de la compañía es de cinco años y su objeto principal es la producción de distintas clases de leche, con especialidad la fermentación por el procedimiento de los bacilos búlgaros, por lo que podrá hacer cualquier negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Tomás Slater, pero el uso de la firma social a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 100 de 8 de Febrero de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 8 de 1938.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

3 vs.—\$

LA SECCION DE INGRESOS

AVISA:

Que el impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

El Trimestre: en la ciudad de Panamá, desde el día 5 de Febrero hasta el 26 inclusive; con dreecho al 10% de descuento.

En Colón e Interior de la República, hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá efectivamente con 20% de recargo.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1° de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Lasso, vecino de esta ciudad, casado, y con cédula de identidad personal número 35-275, se encuentran depositados un caballo colorado como de tres años de edad, con un lucero en la frente, que tiene una pata negra y la otra blanca; una mano blanca y la otra con una sortija blanca, la cola negra y marcado a fuego así: AD. Una potrancia amarilla como de tres años de edad, con el cordón del espinazo negro, la crin negra, la cola negra y es gacha, marcada a fuego así:

Que dichos animales se encontraban pastando en potrero de su propiedad, denominado "La Arbolada" de esta jurisdicción, desde hace más de mes y medio y que no se le ha conocido hasta la fecha dueño legítimo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueren reclamadas las mencionadas bestias en forma legal se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

A. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

10—10.

EDICTO EMPLAZATORIO

Rubén O. Miró, apoderado del Municipio de Panamá, hace la siguiente petición:

"Yo, Rubén Oscar Miró, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, comparezco ante Ud. en mi carácter de apoderado especial del Municipio de Panamá, y respetuosamente, expongo:

"Primero: El señor Peter Fitter era vecino de este Distrito, donde posea varios bienes inmuebles que están inscritos a su nombre en el Registro Público;

"Segundo: El señor Fitter, norteamericano, de sesenta años de edad, soltero, negociante en ganados, tenía su residencia en Matías Hernández, jurisdicción de este Distrito;

"Tercero: El 29 de Octubre de 1934 desapareció en forma misteriosa el señor Fitter. El hecho fue denunciado al Juez 6° de este Circuito por el Jefe de Identificación e Investigación del Cuerpo de Policía Nacional;

"Cuarto: Las autoridades dirigieron telegramas circulares a toda la República en que daban la filiación del señor Fitter y solicitaban informes respecto a él. No se descubrió su paradero no se obtuvieron noticias a partir del 29 de Octubre de 1934;

"Quinto: El Juez Superior de la República puso término a la investigación por auto de 15 de Octubre de 1935, en que decreta un sobreseimiento provisional;

"Sexto: El señor Fitter no otorgó testamento ni deja parientes que puedan heredarle. Luego es llamado a la

sucesión *ab-intestato* el Municipio de Panamá, lugar de su último domicilio donde deja bienes raíces;

"Séptimo: El señor Fitter no dejó persona encargada de la administración de sus bienes.

"Habiendo transcurrido más de dos años sin haberse tenido noticias del ausente, Peter Fitter, pido a Ud., en el carácter expresado, que haga la declaratoria de ausencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Civil.

"Derechos: Cap. IV, Tit. I, Lib. I del Código Civil y Cap. I, Tit. VII, Lib. II del Código Judicial.

"Previamente deben llevarse a la actuación los siguientes documentos, que ruego a Ud. solicite:

"a) Certificado de los Notarios 1º y 2º de este Circuito a fin de establecer si el señor Fitter otorgó o no testamento;

"b) Certificado del Registro Público en que se describen los inmuebles inscritos a nombre de Peter Fitter y sobre si el señor Fitter tiene constituido apoderado general de sus bienes;

"c) Copias de las siguientes piezas que obran en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la investigación levantada sobre la desaparición misteriosa de Fitter;

"1) De la Nota dirigida al Juez 6º de este Circuito por el Jefe de la Oficina de Identificación e Investigaciones (fs. 1º).

"2) Del auto cabeza de proceso (fs. 2).

"3) De la nota dirigida por el Juez de la causa al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional (fs. 4).

"4) De la nota dirigida por el mismo Juez al Secretario de Relaciones Exteriores (fs. 6).

"5) Del informe rendido a la Oficina de Investigaciones por el detective N° 57, (fs. 8).

"6) Del telegrama circular dirigido por Investigaciones a los Gobernadores de Provincia (fs. 14); y

"7) Del auto de 15 de Octubre de 1935 por el cual el Juez Superior de la República sobresee provisionalmente en la investigación.

"d) Del mismo Tribunal debe solicitarse el desglose del cartel en que se da cuenta de la desaparición de Fitter o solicitar ese cartel de la Oficina de Investigaciones; y

"e) Solicitar de los Bancos de esta plaza y de la de Colón si el señor Fitter ha tenido o tiene depósitos en ellos y cuál es la fecha de la última operación que realizó.

"Sirvase Ud. acoger esta acción y darle el trámite correspondiente.

"Acompaño el documento que acredita mi personería.

"Recibiré notificaciones en mi oficina situada en la Avenida Norte N° 8.

"Panamá, noviembre 19 de 1937.—(Fdo.), Rubén O. Miró".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por treinta días y copia de él se tiene a disposición del interesado para su publicación legal, para que sirva de información a las personas que tengan algún interés en él y comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de ese término.

Panamá, 14 de Diciembre de 1937.

El Juez,

(Fdo.) DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

(Fdo.) J. A. Pretelt.

Enero 3, 15, 29.—Feb. 17.—Marzo 3, 15.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Dolores vda. de Isaza, ha solicitado a es-

ta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento del "Libano", Distrito de Chame, de una extensión superficial de una hectárea con mil seiscientos veintiocho metros cuadrados (1 Ht. con 1628 M. C.) alindado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto por treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame y en el Corregimiento del "Libano", para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la siguiente solicitud de arriendo, la que a la letra se copia, dice así: "Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Yo, Encarnación Acevedo, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, residente en el Corregimiento de la Palma, agricultor con cédula número 34-2329, ocurro a usted en uso del derecho que me confieren los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, para que se me adjudique por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno libre, adjudicable, de diez hectáreas (10 Hts.) aproximadamente de extensión superficial, situado en el lugar llamado "Bajo Piraes" con el mismo que seguirá denominándolo, en la jurisdicción del Distrito de Pedasi, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de Los Piraes; Sur, montes libres; Este, camino de Oria; Oeste, terreno de Carmen González. Este terreno no reconoce servidumbre ni está comprendido entre los inadjudicables que la ley señala. Sirvase recibir las declaraciones juradas a los señores Adolfo Cedeño, Atanacio Escudero y Pedro Escudero, mayores, naturales y vecinos de este Distrito quienes pueden declarar sobre mi derecho de adjudicatario y la adjudicabilidad del terreno que solicito. Acompaño el recibo del pago de la primera anualidad del terreno que solicito y pido a usted se sirva darle acogida a mi solicitud y el trámite de ley. Las Tablas, 5 de enero de 1938. A ruego de Encarnación Acevedo que no sabe firmar, (fdo) José E. Urrutia".

Las Tablas, Enero 14 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho, la solicitud que a la letra se copia, dice así: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Yo, Catalino de Gracia, con cédula número 35-213, natural y vecino del Distrito de Los Santos, en uso del derecho que me dan los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931 por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, le pido a su autoridad, que me arriende un globo de terreno baldío, de capacidad de diez hectáreas (10 Hts.) aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedra, en el Distrito de Macaracas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada del Cuzco; Sur, pajal de Manuel Rodríguez; Este, camino que conduce a la habitación de éste (Rodríguez); Oeste, quebrada del Culebroso. Hago constar que el terreno que solicito es por dos años prorrogables, y que el fin del arriendo, es para establecer en el terreno descrito, el cual llamaré en lo sucesivo "El Cuzco", cultivos agrícolas. Acompaño una información sumaria de testigos, descriptiva del terreno, y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Las Tablas, Enero 18 de 1938. Rogado por Catalino de Gracia que no sabe firmar, (fdo) Sebastián Bustamante."

Las Tablas, Enero 22 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada y acogida, por estar conforme, la solicitud que a la letra se copia, dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, en el Ramo de Tierras. Yo, Pedro Osorio, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Macaracas, de tránsito en ésta, portador de la cédula número 36-13-01, ocurro ante usted por medio de este escrito a solicitar el arriendo por dos años, de diez hectáreas (10 Hts.) de tierra, ubicadas en el Corregimiento de Llano de Piedra, en jurisdicción del Distrito de Macaracas. Con mi petición acompaño declaraciones juradas de los señores Justo Aparicio, Domingo Mendieta y Albertino Montenegro, para acreditar que soy panameño, agricultor y que no poseo tierras por ningún título. Acompaño además el recibo comprobante de haber pagado al Juez Ejecutor la primera anualidad del terreno que pido en arriendo. Linderos: Norte, propiedad de Vicente Morales y montes libres; Sur, terreno de Federico Camargo; Este, camino real que conduce al Corregimiento de la Mesa, y Oeste, Río de la Villa. El terreno que pido en arriendo se denominará "El Mango" y pertenece a la Nación. Las Tablas, Enero 4 de 1938. A ruego de Pedro Osorio que no sabe firmar, (fdo) Antonino Velásquez."

Las Tablas, Enero 22 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho de Tierras ha sido presentada y acogida por estar conforme la solicitud que la letra dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Catalino Vega, mayor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, agricultor, cédula número 36-1479, por medio del presente escrito, solicito a usted con mi respeto, se me adjudique en arriendo, un globo de terreno de diez hectáreas aproximadamente, por el término de dos años prorrogables, en el lugar denominado "Filo de Aleales", con cuyo nombre seguiré distinguiendo dicho terreno. Este terreno está completamente libre, inculco, adjudicable, nacional y con su arriendo no se perjudican derechos de terceros. Lo dedicaré exclusivamente a la agricultura. Sus linderos son los siguientes: Norte, cerco de León Vega; Sur, terreno libre que solicitará Pedro Emilio Cortés; Este, camino viejo abandonado del Nanzón; y Oeste, camino del peticionario ir al Jorón. Para comprobar mi derecho de solicitante y de que el terreno está en las condiciones expresadas, le ruego recibir declaraciones juradas a los señores Cristino Osorio, Candelario Sáez y Sixto Díaz, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, quienes como conocedores del terreno pido pueden declarar sobre los puntos siguientes: 1º Sobre conocimiento y generales de la ley; 2º Si conocen con perfección y por qué lo conocen el globo de terreno llamado "Filo de Aleales", ubicado en el Distrito de Macaracas, de diez hectáreas aproximadamente, de extensión superficial, dentro de los linderos siguientes: Norte, cerco de León Vega; Sur, terreno libre que solicitará Pedro Emilio Cortés; Este, camino viejo abandonado del Nanzón, y Oeste, camino del peticionario ir al Jorón, y si les consta y por qué les consta que dicho terreno está libre, es nacional, adjudicable y con su arriendo no se perjudican derechos de tercero; y 3º Si saben o no que soy pobre, agricultor, sin tierras por ningún título. Acompaño a esta solicitud el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo que solicito, y que espero sea acogida y tramitada en la forma regular. Las Tablas, Diciembre 10 de 1937. A ruego de Catalino Vega que no sabe firmar, (fdo) Félix Ducasa."

Las Tablas, 2 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada y acogida la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras. Para mí y para mis menores hijos Librada, Emilio, Severino y Florentino de Gracia, solicito título de plena propiedad, en gracia, del globo de terreno que denominaré "El Acige", ubicado en Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, con una superficie de veintinueve hectáreas, dos mil setecientos cuarenta metros cuadrados (29 Hts. 2740 m. c.) y alinderado así: Norte, y Oeste, Río Estivaná; Sur, predio de Gregorio Villamonte y Este, rastrojos libres y camino del Faldar a Llano de Piedra. Este terreno es de los adjudicables, está libre y pertenece a la Nación. Acompaño todos los documentos y comprobantes que ordena la ley y desde ahora le imparto mi aprobación al plano respectivo. Para que me siga re-

presentando en esta solicitud le otorgó poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, con facultad para desistir, transar, sustituir y recibir. Mi cédula lleva el número 36-1191. Las Tablas, 16 de Agosto de 1937. A ruego de Dolores de Gracia que dice no sabe firmar, (fdo) C. Martínez. Acepto. (fdo) Jacinto López y León."

Las Tablas, 22 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada y acogida la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincia de Tierras y Bosques. Yo, Benito Vásquez, mayor, panameño, vecino del Distrito de Macaracas, agricultor, con cédula de identidad personal número 36-743, por medio del presente pido a usted respetuosamente se me dé en arriendo por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno, situado en el Caratillo, nombre con el cual seguiré distinguiéndolo en la jurisdicción del Distrito de Macaracas, dentro de los siguientes linderos: Norte, rastrojo de Justino Ramos y Clemente Salado; Sur, camino viejo del finado Jorge Sáez; Este, rastrojo de Candelario Castro y Alejandro Cubilla; Oeste, quebrada del Caratillo y yucal viejo del finado Angel Rodríguez. Fundo mi derecho en lo que establecen los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931. El terreno que solicito es libre, nacional, adjudicable y con su arriendo no se perjudican derechos de tercero, lo cual justifico con declaraciones que usted se servirá recibir sobre lo que acabo de exponer a los señores Juan Robinson, y Luis González, conocedores con toda propiedad del terreno pedido. Acompaño el recibo del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito y pido a usted se sirva darle acogida a esta mi solicitud y el trámite establecido por la ley. Las Tablas, Octubre 22 de 1937. A ruego de Benito Vásquez que no sabe firmar, (fdo) José E. Mora."

Las Tablas, 22 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho ha sido presentada y acogida la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos. Juan Pérez Cortés, con cédula número 36-597, natural y vecino del Distrito de Macaracas, residente en el Corregimiento de "El Corozal" del mismo Distrito, pido a usted con todo respeto, se sirva arrendarme para dedicarlo a la agricultura que es de donde derivo mi sustento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno nacional, libre, y adjudicable, de una capacidad superficial de ocho hectáreas (8 Hts.) aproximadamente, situado en el "Corozal" en el Distrito

mencionado, denominado "Terreno del Manguito", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Ceibo viejo; Sur, montes libres; Este, Asiento de la Quebrada la Petra; y Oeste, Zanja del Bongo. A esta solicitud acompaño los documentos que la ley exige, y el recibo del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito, por lo tanto ruego usted darle acogida a esta mi solicitud y el curso regular que la ley señala. Las Tablas, 21 de Diciembre de 1937. (fdo) Juan Pérez Cortés."

Las Tablas, 22 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho ha sido presentada y acogida por estar correcta, la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Yo, Mateo Nieto, varón, mayor, natural y vecino de Macaracas, agricultor, con cédula número 36-26, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arriendo, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de unas seis hectáreas (6 Hts.) aproximadamente de extensión superficial, ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedra, en el lugar denominado "La Guasca", en jurisdicción del Distrito de Macaracas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Juan H. Jaén; Sur, Miguel Antonio Robles; Este, terreno arrendado por Cándido Martínez, y Oeste, Elías Manuel Moreno. Este será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de tercero. Sirvase recibir declaraciones juradas a los señores Luis Ayarza, Dolores de Gracia y Cándido Martínez, sobre las condiciones adjudicables del terreno y que obro en uso del derecho que la ley me concede. Acompaño a esta solicitud la constancia del pago de la primera anualidad del globo de terreno que solicito y espero que usted se servirá darle acogida a mi solicitud y el trámite de ley. Las Tablas, 30 de Diciembre de 1937. (fdo) Mateo Nieto."

Las Tablas, 22 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud que se copia y que a la letra dice: "Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. El que suscribe, Pablo Montenegro, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, agricultor, con cédula de identidad personal número 34-1145, ocurro a usted por medio de este escrito, para solicitarle con todo respeto se me adjudique en arriendo por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno de unas ocho hectáreas (8 Hts.) de capacidad superficial, aproximadamente, ubicado en "El Callejón de Oria", con cuyo nom-

bre lo seguiré llamando, en la jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río de Oria; Sur, rastrojo de Juan Frías; Este, arriendo de Gregorio de Frías, y Oeste, rastrojo de Gabriel Cárdenas. Este terreno que dedicaré exclusivamente a la agricultura es libre, nacional, sin yacimientos minerales de ninguna especie, ni maderas de construcción, ni perjudica derechos de terceros con su arriendo. En cuanto a mi derecho lo fundo en los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, en mi carácter de agricultor sin tierras propias, como lo compruebo todo con las declaraciones de los testigos señores Gregorio de Frías, Manuel Herrera y Joaquín Herrera, a quienes usted se servirá interrogar al efecto. Acompaño a este escrito el comprobante del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito y le pido al señor Gobernador darle acogida a mi solicitud y ordenar el trámite correspondiente. Las Tablas, Enero 14 de 1938. A ruego de Pablo Montenegro que no sabe firmar, (fdo) Gerardo Villarreal."

Las Tablas, Enero 22 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la siguiente solicitud y que a la letra dice: "Las Tablas, 18 de Enero de 1938. "Señor Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras. Presente. Señor: Yo, Anselmo García, mayor, casado, natural del Distrito de Guararé, vecino de Las Trancas, cédula 35-573, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas (10 Hts.) de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Las Trancas, en el lugar denominado "El Chumical", en jurisdicción del Distrito de Guararé y cuyos linderos son los siguientes: Norte, quebrada del Beberito; Sur, casa del solicitante; Este, quebrada del Limón; Oeste, cabecera de la quebrada del Beberito. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arriendo cuyo contrato pido me sea otorgado. Pueden declarar los señores Feliciano Cortés y Agustín Decerega. Por Anselmo García que no sabe firmar, (fdo) Agustín Decerega."

Las Tablas, 22 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, com-

parezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En las primeras horas de la noche del día catorce de Octubre del año en curso, cuando el agente cuidador del Almacén Oficial de Depósitos, señor Jacinto Molinar, se encontraba de facción por los alrededores del establecimiento en cita, sorprendió a un sujeto, que responde al nombre de Alfred Lee, en momentos en que introducía en una bolsa de papel cierta cantidad de botellas de whisky. Que al sospechar que se trataba de un hurto le intimó arresto. Más tarde vino a reforzar sus sospechas el hecho de que del una de las puertas del Almacén Oficial de depósitos del Gobierno presentaba un hueco por el que fácilmente podía penetrar una persona delgada. Que a cierta distancia se encontraban tres individuos que a juzgar por sus movimientos tuvo la impresión de que se trataba de cómplices del detenido. Que al interrogarle a Lee por los nombres de aquellos sujetos, le dijo que los conocía solamente de vista. Si bien relatando los autos que momentos antes de haber sido Lee detenido por el agente Molinar, se encontraba en compañía de dos sujetos, que posteriormente se ha sabido que responden a los nombres de Alejandro Grant (a) Pin Pin y un tal Gilberto Aguilera o Aguilera. Que estando los tres en el Parque Colón, Alejandro Grant (a) Pin Pin, los invitó a tomarse un trago, invitación que aceptaron, mas haciéndoles la indicación de que se encaminaran a la parte Sur del edificio, luego señalando al tal Aguilera o Aguilera le dijo que le entregara al precitado Lee la bolsa de papel. Que Lee se dirigió entonces al lugar indicado por Grant y en momentos de ir a recoger la última botella fue sorprendido por el agente Molinar.

Comprobado que se encuentra el cuerpo del delito con la declaración del señor Práxedes P. Vásquez, Administrador del Almacén Oficial de depósitos que obra a foja tres del expediente y reforzada con el certificado que se encuentra a foja treinta del mismo, y la vinculación de los sindicados en la infracción penal materia de las presentes diligencias, es el caso cerrar la presente investigación sumaria con un procesamiento.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arosemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero, y con residencia en ésta; y a un tal Gilberto Aguilera o Aguilera, de generales desconocidas, por el delito genérico de "hurto", que define y castiga el Título XIII, capítulo I, Libro II del Código Penal.

Manténgase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombró curador ad-litem al señor Joaquín Fernando Franco, Defensor de Oficio.

En el término común de cinco días aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa.

Señálase el día ocho de Febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública.

Notifíquese.—El Juez (fdo.) Santiago Rodríguez R. El Secretario, (fdo.) Clemente Herrera G.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le

oír y se le administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—4

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027 (una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja (...), y en el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES ÁVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACEN SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de colorusco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y borqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEL.

El Secretario,

T. Sosa.

17—17

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 8:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 9:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Moca, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chilo, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinario 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.